

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0016**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto del 14 de enero de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 059

La señora **SANDRA MILENA COLORADO**, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra del señor **CRISTIAN ALFONSO GUTIERREZ SALAZAR**.

El artículo artículo 5º del C.P.T y S.S establece: "*COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*"

Después de revisada la presente demanda , **SE RECHAZARÁ** por falta de competencia, por las siguientes razones:

El sujeto procesal que integra la parte pasiva, de acuerdo con lo consignado en el acápite de notificaciones reside en la vereda Santagüeda, del Municipio de Palestina, Caldas.

El lugar donde la demandante prestó el servicio fue en el establecimiento de comercio denominado "La Mazorca Paisa #7", de propiedad del señor Cristian Alfonso Gutiérrez Salazar, ubicado en la vereda Santagüeda del Municipio de Palestina, Caldas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la competencia radicará en el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, por allí confluir el lugar de la prestación del servicio y el domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda Ordinaria laboral promovida por la señora **SANDRA MILENA COLORADO**, en contra del señor **CRISTIAN ALFONSO GUTIERREZ SALAZAR**.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente a dicho despacho judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 023 de febrero 17 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA